

HASSEMER, WINFRIED/MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Introducción a la Criminología y a la Política criminal. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

Después de trece años de la aparición de la primera edición de esta obra¹, que sirvió como fundamento y adelanto a la que hoy tenemos el gusto de reseñar, finalmente se completa el sistema propuesto por estos dos importantes profesores al terminar de desarrollar la –así llamada por ellos– “criminología de la reacción social” y el análisis de los límites político criminales, en especial los fines de la pena. Vale decir que se está en presencia de una trabajo del todo nuevo, que contiene propuestas inéditas en el pensamiento de estos académicos, las cuales complementan y son consecuentes con los primeros planteos de 1989; la misma, consta de una introducción denominada “Cuestiones generales”, una primera parte llamada “Los protagonistas del conflicto penal” (que consta de siete capítulos, como se muestra luego); y, una segunda, designada como “Criminología de la reacción social frente a la Criminalidad –fundamentos teóricos de la política criminal–”, que contiene cuatro capítulos más (del VIII al XI).

La introducción contiene un Capítulo único, referente a la “criminalidad y la reacción social a la misma como objeto de estudio”, en donde se analiza en primer lugar como apartado A.: “las dos formas básicas de conocimiento sobre la criminalidad y su control”, centrándose en la necesidad del complemento entre los saberes normativo y empírico, pues la “«fijación» normativa” que deriva en concentrarse exclusivamente en la “creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas” lo que genera un gran problema académico de interés: “ello en sí no sería malo si la realidad social a la que se refieren las norma jurídicas fuese inmutable y estuviera

¹ HASSEMER, Winfried/MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 1989.

previa y claramente delimitada, pero desgraciadamente esa realidad es más compleja, rica y cambiante de lo que el propio tejido normativo construido en torno a ella refleja o cristaliza” (p. 18). Por ello, los autores evidencian claramente la necesidad de su complemento mutuo, sin desconocer los distintos puntos de fricción que pueden existir al confrontar dos formas distintas de analizar la misma realidad (p. 19), proponiendo así que “el *saber normativo*, es decir, el jurídico, deba ir siempre acompañado, apoyado e ilustrado por el *saber empírico*, es decir, por el conocimiento de la realidad (...)” (p. 18).

En el apartado B. se analiza el objeto de la criminología que, a su vez, se divide en tres sub apartados: en primer lugar, en el 1 que denominan: “criminalidad, el delito y la conducta desviada”, consideran que es parte del objeto de la criminología, “(...) en primer lugar, el estudio empírico de la criminalidad tal como está viene definida en las normas penales de cada país; pero también de otros muchos problemas que directa o indirectamente están relacionados con la criminalidad y su control” (p. 23), por ello en tal contexto “(...) a la Criminología le corresponde, por tanto, la tarea de denunciar cuando la función del Derecho Penal es puramente «simbólica», sin mayor eficacia en la solución de los problemas o incluso con efectos contraproducentes o «criminógenos» (...)” (p. 23). A su vez, se deben tener en cuenta otro tipo de conductas desviadas, que no se queden solo en las “(...) declaradas legalmente como criminales, y a otras formas de reacción social distintas a las consecuencias jurídicas previstas para la comisión de un delito (...)” (p. 21), de tal manera se amplía el concepto tanto de conducta en sentido criminológico, como de reacción social, para reconocer respecto de esta última la necesidad de estudiar formas de control social de carácter tanto formal como informal, por lo cual en ámbitos como los propios de algunos países latinoamericanos también se debería tener en cuenta otro tipo de controles sociales como el que Velásquez Velásquez denomina “no institucionalizado, parainstitucional o subterráneo, efectuado a través de conductas ilícitas”².

En el sub apartado 2, que se ocupa de “Los protagonistas: delincuente y víctima”, explican por qué han dedicado la primera parte a su estudio a la criminalidad, el delito y la conducta desviada, pues “(...) ellos le dan ya una concreción al objeto que no le da referencia a la criminalidad en abstracto” (p. 23); finalmente, en el sub apartado 3,

² VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho Penal Parte General. Cuarta edición. Medellín: Librería Jurídica Comlibros, 2009, p. 10.

denominado: “Las formas de control social sobre la criminalidad. Control social formal e informal”, se acepta que “(...) la Criminología tiene que ocuparse de la forma de reacción frente a la delincuencia, de la eficacia del sistema de sanciones legalmente existentes y de la idoneidad de las mismas para cumplir funciones preventivas de carácter general (intimidatorias o de restablecimiento de la confianza de los ciudadanos en la vigencia de las normas) o especial (de resocialización, de control del sujeto condenado)” (p. 24).

Respecto del capítulo dos: “El saber criminológico sobre los protagonistas del conflicto penal”, se debe poner de presente que se encuentra compuesto por dos apartados, en los cuales se estudia el saber criminológico a través del autor y las víctimas y la diversa clasificación de las teorías criminológicas; el apartado A. (“el saber criminológico como saber sobre los protagonistas del conflicto penal: autor y víctima. Las teorías criminológicas”), empieza por admitir, de forma limitada sobre los bienes jurídicos individuales, la existencia de “(...) una confrontación directa entre dos o más personas” (p. 31) de la cual son producto los delitos, pero donde a pesar de que se advierte la necesidad de la posición dualista “del saber criminológico sobre los protagonistas del conflicto penal, no solo por su estrecha relación con el fenómeno de la criminalidad, sino también porque prácticamente a través de la misma se puede explicar todo el arsenal actualmente existente de las teorías e hipótesis criminológicas”, también se recalca que “el Derecho Penal vive, por tanto, de la «neutralización» de la víctima y deja a esta un reducido papel en la persecución y castigo del delito” (p. 32), justificándolo en el carácter de Derecho Público del Derecho Penal, por lo que el interés criminológico tiene mayor preponderancia en el estudio del “(...) verdadero protagonista del proceso penal y persona sobre la que debe recaer, en su caso, la sanción penal” (p. 32). En relación con el apartado B., es decir “la clasificación de las teorías criminológicas”, enuncia las diferentes escuelas a las cuales van hacer referencia en el libro para abordar la historia de la criminología, incluyendo teorías como el positivismo italiano, el etiquetamiento, la socialización deficiente, los conflictos estructurales y las de la reacción social, entre otras.

El tercer capítulo, es decir el denominado: “El primer protagonista: el autor del delito. Teorías sobre el autor del delito”, se centra en las distintas teorías biológicas, psiquiátricas y psicológicas, empezando por explicar el origen de la criminología la cual inició “con la pretensión de identificar las causas biológicas o sociales de la criminalidad, investigando por qué las personas se convierten en delincuentes, y

las diferencias entre estos y las personas que podríamos llamar normales” (p. 40), por lo cual es entendible por qué se expone en primer lugar la propuesta de Lombroso, gran representante junto a Ferri y Garofalo de la escuela positivista; en segundo lugar, las tesis psicológicas, influenciadas especialmente por el pensamiento de Freud. En tercer lugar, el pensamiento de la criminología nacionalsocialista, en donde se destaca el papel de Mezger y de Exner, terminando con las teorías basadas “en la predisposición genética y cromosómica” (p. 51), en donde se destaca el papel de LANGE. Al final, los autores hacen un análisis crítico en el cual destacan los aspectos positivos como negativos de cada teoría, y vuelven a poner de presente los cuatro principales problemas que identifican al respecto: 1) los conocimientos científicos que ofrecen estas teorías son a veces inseguros y muchas veces insuficientes”; 2) “no permiten generalizaciones”; 3) “conducen a planteamientos racistas o concepciones basadas en la superioridad de unos seres sobre otros (...)”, 4) “se refiere fundamentalmente a los autores de delitos violentos o sexuales, dejando fuera de su consideración autores de otras clases de delitos (...)” (p. 60).

En el cuarto capítulo, “*teorías de la socialización deficiente*”, se analizan –en primer lugar– las posturas ecológicas de la Escuela de Chicago, destacando tanto la importancia que han tenido estas corrientes en la Criminología, sobre todo la norteamericana, como su aporte a la necesidad de investigación empírica especialmente enfocada sobre el contexto social urbano, que no fue suficiente puesto que “el método puramente descriptivo, positivista, de las teorías ecológicas no explica las causas de esta situación y como solución solo proponen reformas puntuales de las condiciones de vida en esas zonas, asumiendo fatalmente que la criminalidad en ellas es inevitable e incluso conveniente para el propio equilibrio ecológico de la vida urbana” (p. 68). En segundo lugar, se analiza la teoría de los *Broken homes*, representadas principalmente por la investigación empírica y las conclusiones de los esposos Glueck, quienes identifican a la familia como la fuente más próxima de la conducta criminal “(...) a pesar de que hay indicios suficientes de que junto a la familia hay otras instancias sociales a las que atribuir eficacia criminógena (...)” (p. 72), lo cual –no obstante las críticas que se le han formulado a esa concepción– permite a los autores destacar cómo a partir de esas posturas la criminología deja de ver a la delincuencia solo respecto de “hechos y procesos en el interior del concreto individuo desviado, sino como el resultado de una *interacción*, de una relación de influencias recíprocas de las personas entre sí” (p. 72).

Como tercer apartado, se analizan las *teorías de los contactos diferenciales*, basadas en el aprendizaje de las personas, sin centrarse de forma exclusiva a la familia, pues esta concepción encabezada por Sutherland, entiende que "(...) en la sociedad existen grupos fieles a las normas jurídicas y grupos trasgresores de las mismas, y la inclinación del joven a la criminalidad dependería de con cuáles de estos grupos llegue a tener principalmente contactos (...)" (p. 73), teniendo en cuenta tres factores en el contacto: modo, intensidad y duración, aunque se debe poner de presente que el mismo expositor insiste en que "una *explicación puramente social* de la conducta delictiva es en último término *insuficiente*, ya que no puede esclarecer cómo de unas condiciones sociales de partida iguales pueden derivar resultados diferentes" (p. 75). Por ello, posturas como la de Cressey matizan esa concepción y hacen la salvedad de que la asociación no es cuantitativa sino cualitativa y que, a su vez, no solo se da de forma directa, sino que también puede ser indirecta. Para culminar, frente a este punto los autores consideran que, a pesar de que esta teoría "tiene la ventaja de que es, en principio, aplicable lo mismo para explicar la delincuencia de las clases baja que de las clases pudientes (...)", no tiene en cuenta que "(...) en la sociedad no siempre están diferenciados los grupo fieles y los grupos trasgresores, y no existen reglas muy claras para diferenciar en algunos casos uno de otros" (p. 76).

En cuarto lugar, analizan las teorías de las subculturas y de la neutralización. Respecto de la primera (p. 77), se entiende que el concepto de subcultura supone la existencia de "(...) culturas que existen separadas de la cultura dominante, pero que, al mismo tiempo, forman parte de ella", por lo cual "(...) Cohen destaca es que la subcultura tiene una función de legitimación de la actividad criminal; en realidad, el joven actúa delictivamente desde el punto de vista de la cultura oficial, pero no desde el de la subcultura a la que pertenece"; frente a la segunda, es decir la de las *técnicas de neutralización*, se debe decir que es identificada como "una nueva teoría del aprendizaje", consistente en que "los grupos de delincuentes procuran neutralizar las normas dominantes que con su conducta criminal ponen en cuestión (...), compuesta principalmente por las siguientes técnicas: 1) Renuncia al ejercicio de la responsabilidad, 2) negación de lo injusto de su actuar, 3) rechazo de la víctima, 4) reprobación de quienes lo censuran, y 5) apelación a instancias superiores (p. 78-79). En seguida, los autores hacen una valoración criminológica de las teorías expuestas, respecto de las cuales "en resumen: las teorías de la socialización deficiente describen acertadamente las causas sociales que están en el origen

de muchas formas de delincuencia, pero se quedan en la superficie en la medida en que proponen soluciones parciales para aminorar su efectos, pero no una transformación del sistema social, político y económico que produce esas causas" (p. 83).

El quinto capítulo está destinado a las *teorías de la estructura social defectuosa*, a cuyo efecto la obra comienza con la exposición de la teoría de la anomia, de la que los autores identifican como precursor a Durkheim, padre de la Escuela sociológica del funcionalismo, quien propuso que "(...) sobre el vacío normativo (*a-nomos*, en griego, significa sin norma) que se produce cuando la sociedad no facilita al individuo los medios necesarios para conseguir de forma lícita los fines que esa misma sociedad considera como la meta ideal que debe alcanzarse" (p. 87), por lo que "el punto de partida de su teoría es la distinción entre *estructura social* y *estructura cultural* (...)" (p. 89), generando de esta forma grandes diferencias como que "mientras que las *metas* que la estructura cultural plantea (el éxito económico) atraen con igual fuerza a todos, la estructura social reparte los *medios* socialmente reconocidos para la obtención de tales metas (un trabajo honrado) de un modo selectivo" (p. 90), concluyendo que "el sujeto no se convierte en delincuente en tanto que participe activo en procesos de interacción social, sino como producto o víctima de una estructura sociocultural deficiente. Es la anomia social y la disociación entre la estructura social y cultural lo que determina la desviación y lo que impulsa a los individuos al delito" (p. 91). A su vez, se pone de presente como Merton entiende tanto que "(...) la anomia produce efectos trascendentes para el *comportamiento individual* e influye sobre este", como que "(...) tales efectos producen distintas formas de *adaptación* del individuo a las condiciones socio-culturales" (p. 91), más exactamente se generan los siguientes cinco tipos de adaptación: conformidad, innovación, ritualismo, apatía y rebelión, cuya postura tiene varias críticas expuestas en el libro en estudio (p. 93 y ss.).

De la misma forma, se exponen las tesis, derivadas de la anomía, de la desigualdad de oportunidades (p. 95), de la resignación social (p. 96) y la de la frustración (p. 98) para, finalmente, en la valoración criminológica que hacen, concluir que "(...) aunque el planteamiento de la teoría de la anomia puede ser en algunos casos fructífero y digno de tener en cuenta para explicar determinadas formas de adaptación individual, delictivas o no, a un sistema social concreto, su arsenal teórico puede parecer estrecho y anticuado para explicar la actual crisis del sistema capitalista y para ofrecer alternativas cuando el sistema es incapaz por sí mismo de salir de esa crisis" (p. 102).

Como penúltimo capítulo de esta segunda parte, encontramos el análisis de las “teorías que critican el modo tradicional de la investigación y elaboración conceptual de la delincuencia”, el cual contiene seis apartados que tratan las siguientes temáticas: A. Introducción: del estudio de las causas de la criminalidad al estudio de los procesos de criminalización; B. El punto de partida: La cifra oscura como dato informativo de la realidad criminal. El relativo valor informativo de las estadísticas criminales; C. El punto de partida ideológico. La Criminología como crítica social; D. La teoría del etiquetamiento; E. Valoración crítica del etiquetamiento; F. Nuevas tendencias criminológicas: incrementar el control penal y acabar con la impunidad.

En primer lugar, como fue enunciado en el párrafo anterior, se hace una introducción, en la cual se explica el cambio de paradigma en el que se basan estas concepciones, consistente en que “esta tesis no se interesa tanto por las causas de la criminalidad, sino por el proceso de criminalización mismo, es decir, por las causas de por qué unas conductas y unas personas, independientemente de la dañosidad social objetiva de sus acciones, son estigmatizadas con la etiqueta de delincuentes, mientras que otras, que incluso producen más daño social, quedan exentas de cualquier etiquetamiento criminal y pasan por ser sujetos honestos y por encima de toda sospecha” (p. 106), de donde derivan que “(...) la criminalidad no es una entidad ontológica preexistente a cualquier tipo de valoración o de sistema social, sino que son las mismas instituciones y factores sociales que luego se encargan de sancionarla, las que la producen o al menos las que condicionan, al menos en parte, que se produzca” (p. 109). En el apartado B., se tiene en cuenta la llamada *cifra negra* de la criminalidad, la cual hace referencia a que “(...) hay un buen número de delitos y de delincuentes que no llegan a ser descubiertos o condenados”, lo cual en ocasiones se debe a la discrepancia entre las estadísticas, sobre todo las oficiales, y el fenómeno real de criminalidad, por lo que los autores proponen la necesidad de mantener un pensamiento crítico ante toda esta información, puesto que hay distintos problemas que inciden en la creación de esta cifra negra, como: los de percepción, ejercicio de la acusación y la instrucción del sumario, existencia de óbices procesales y los relacionados con la condena (p. 113, 116 y 117). En el apartado C., se identifica a la criminología crítica, como una crítica social derivada de la concepción marxista que parte, en gran medida, de las siguientes tres tesis fundamentales: una, el derecho en general y el penal en particular, así como los

demás sistemas de control social son instituciones dependientes de los modos de producción; dos, el Derecho Penal no es un Derecho igualitario; y, tres, es necesario elaborar una teoría científica y, por tanto, crítica capaz de desmitificar el carácter ideológico y superestructural de los diversos sistemas de control social y, concretamente, del Derecho penal (p. 121).

Adicional a lo anterior, se analiza la teoría del etiquetamiento o *labelling approach* que cuenta con dos tendencias: la radical y la moderada. La primera, considera que “la criminalidad es simplemente una etiqueta que se aplica por los policías, los fiscales y los tribunales penales, es decir, por las instancias formales de control social, y que afecta fundamental y exclusivamente a los procesos de criminalización”; la moderada“(…) reconoce, en cambio, que los mecanismos del etiquetamiento no se encuentran solo en el ámbito del control social formal, sino que también en el informal, donde se dan procesos de interacción simbólica (...)” (p. 121). Enfrente a ello, los autores hacen una valoración criminológica de la teoría del etiquetamiento (p. 127 y ss.) en la que encuentran aciertos y desaciertos que permiten hacerse a una idea crítica sobre la misma. Por último, en este capítulo, en el apartado F., se analizan las “*Nuevas tendencias criminológicas*”³, que en su gran mayoría propenden por incrementar el control penal y acabar con la impunidad, que son liderados por los grupos afectados por estos fenómenos como los movimientos feministas, ecologistas, indignados, entre otros, los cuales “(...) no solo demandan una mayor y más enérgica intervención del Derecho Penal, sino que también están determinando un nuevo *cambio de paradigma* en las teorías criminológicas” puesto que lo que ahora importa en la criminología es “(...) la forma más eficaz y enérgica posible de luchar contra las mismas, es decir su control penal” (p. 131). Por ello, autores como Borja Jiménez afirman que “las cuestiones relativas a las estrategias para prevenir y hacer frente a la criminalidad quedan fuera, según mi opinión, de la Criminología y entran a formar parte de la Política Criminal”⁴.

³ Llamadas tendencias porque según los autores “(...) aún no hay una elaboración intelectual que permita hablar de una nueva teoría criminológica, sino simplemente de tendencias que se reflejan en los movimientos sociales que están surgiendo alarmados ante las dimensiones que están adquiriendo estos problemas” (Ibíd. p. 134).

⁴ BORJA JIMENÉZ, Emiliano. Curso de Política Criminal. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 62.

En fin, como último capítulo de esta primera parte se analiza al “otro protagonista: la víctima”, para lo cual se inicia con la explicación del término de víctima en el contexto de la criminología y el Derecho Penal, esto es, “(...) quien ha sufrido un mal causado de forma injusta por otra persona; es decir quien ha sido «víctima de un delito»” (p. 139), en torno a la cual gira la llamada *victimología*, puesto que “(...) sería la ciencia que se ocupa de agrupar y sistematizar el saber empírico sobre la víctima del delito”, en donde se destaca el interés de esta ciencia tanto por desarrollar “(...) una serie de tipologías de víctimas (...)” como por el estudio de los *procesos de victimización*, lo cual ha ayudado a descubrir la cifra negra que también concurre en la información respecto de la víctima y no solo frente al victimario (p. 141).

A su vez, vale destacar en este capítulo sobre la víctima, la fuerte postura garantista de los autores que propenden por evitar que estas nuevas corrientes tanto criminológicas como político criminales, que revindican a grupos determinados de víctimas, destruyan los presupuesto básicos del Derecho Penal contemporáneo, al olvidar que “el Derecho Penal es una parte del Derecho Público y, por tanto, no puede ser objeto de disposición por las personas afectadas por su aplicación. Ni el delincuente ni la víctima pueden decidir su ámbito de aplicación, ni modificar su contenido a su antojo”, afirmando que “en este sentido se puede decir, por tanto, que el Derecho Penal moderno surge precisamente con la neutralización de la víctima” puesto que “a partir de un determinado momento histórico, el control del delito y la sanción del delincuente dejaron de ser un tarea de la víctima, para pasar a ser competencia del Estado” (p. 149-150).

Dichas corrientes político criminales, se destacan por tener interés en que: 1) “(...) la ampliación de la protección de la víctima se busca a costa de una restricción de las garantías y derechos del imputado en el proceso penal”; 2) “(...) se insiste en la prevención general intimidatoria, dejando a un lado la finalidad de reinserción social del delincuente, solicitando la prisión perpetua (...)”; en el caso colombiano se debe destacar, por ejemplo, la iniciativa de la Senadora Gilma Jiménez (q.e.p.d.) encaminada a imponer pena de muerte a los violadores, que no fue aprobada por el Congreso de la República y contó con notable oposición, destacándose el comunicado expedido por la antigua Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal colombiana; 3) “paralelamente, en los medios de comunicación se desencadenan campañas de «*law and order*» y se solicita una mayor dureza en la actuación policial y una «tolerancia cero», incluso con delitos de escasa gravedad”; 4) “se amplían los tipos delictivos

tradicionales a conductas periféricas o anteriores a la ejecución”; 5) un “(...) creciente protagonismo que se le da tanto en el ejercicio de la acción penal, como en la renuncia a la misma a través de acuerdos con el acusado, sancionados judicialmente”; y, 6) “(...) fomentar la ayuda y atención a la víctima por parte de las instituciones públicas (...) la indemnización y el resarcimiento del daño que le ha causado el delito (...)”, entre otras situaciones (p. 151-153).

La segunda parte del texto, que como ya se dijo se intitula como “Criminología de la reacción social frente a la Criminalidad –fundamentos teóricos de la política criminal–”, está contenida en los cuatro siguientes acápite. El capítulo VIII, denominado “los diversos modelos de reacción social frente a la criminalidad: las teorías de la pena”, esta subdividido en dos: “A. Introducción: los límites normativos de la reacción frente a la criminalidad”, y “B. El marco teórico de las teorías de la pena: retribución *versus* prevención y su incidencia en la Criminología y en la Política Criminal” (p. 161 y ss., 164 y ss.). El apartado A., es muy importante desde el punto de vista sistemático pues en él se exponen los presupuestos para el diseño de la política criminal y las bases del diseño teórico; aquí se afirma que “la Criminología debe estudiar sobre todo cual es el grado de eficacia del sistema penal en la contención y reducción de la criminalidad, y, en todo caso, cual es la respuesta más idónea para conseguir esta meta” por lo que, en primer lugar, se tiene en cuenta el conflicto entre libertad y seguridad, que obliga a que se hagan propuestas que impliquen un equilibrio que se puede resumir con el lema “«libertad toda la que sea posible, represión solo la estrictamente necesaria»”, predicando de esta forma la imposibilidad tanto de una libertad como de una seguridad absolutas. Dentro de su construcción, se destaca la forma como limitan el poder punitivo, en todos los estadios, los cuales tienen como fundamento el Estado Social de Derecho, los Derechos Humanos, y los demás principios normativos que se derivan del mismo, los cuales pueden ser de carácter procesal –como “(...) presunción de inocencia, a no declarar contra sí mismo y a permanecer en silencio, a ser asistido por un abogado, etc.” – o material –como el principio de culpabilidad o el de responsabilidad personal–, y el mismo principio de proporcionalidad al que los autores del texto le encuentran gran importancia en el momento de la imposición de cualquier tipo de sanción.

Por esa razón, consideran que la finalidad de la “Criminología de la reacción social consiste precisamente en analizar cuál es la respuesta más adecuada, ponderando tanto las circunstancias personales del

delincuente como las de la víctima, la gravedad del delito, el impacto que haya tenido en la sociedad, la utilidad y necesidad del castigo, etc.” (p. 163), por lo que se derivan consecuentemente los siguientes objetivos: “-Plantear si el sistema penal existente en este momento es, de un modo general, adecuado para la lucha contra la criminalidad; -Investigar dentro del sistema penal actualmente vigente que sanciones son más adecuadas en función de las finalidades que se persiga con las mismas; -Y, finalmente, aunque no en último lugar, estudiar si el actual sistema de reacción social frente al delito, consistente en su mayor parte en un sistema penal represivo o punitivo, debe ser completado o sustituido por otros temas de carácter terapéutico o reparador, como son las medidas de seguridad, la responsabilidad civil o la conciliación delincuente-víctima. También aquí deben estudiarse otras formas de reacción social, o «soluciones» no oficiales al delito, y la posibilidad del abolicionismo penal” (p. 164).

En el apartado B., se realiza un parangón crítico entre las teorías retributivas y preventivas de la pena, las cuales se muestran como antagónicas, destacando que las primeras analizan el pasado y las segundas se enfocan hacia el futuro por lo que, entre muchas de las conclusiones a las que se llegan, afirman que “la teoría retributiva –también llamada «absoluta»- no pretende un *fin* real, se agota en sí misma y no se preocupa lo más mínimo de las consecuencias que la pena pueda tener tanto para el condenado como para los demás ciudadanos (...)” (p. 166), por lo que a la teoría retributiva no le interesa buscar “ante todo verificar empíricamente los efectos de la pena” y, mucho menos, desde “la elección de una adecuada Política Criminal frente a la criminalidad”; por ello, desde “una consideración criminológica no cabe, pues, al menos desde el punto de vista empírico, otro análisis de la reacción social de la criminalidad que el que ofrecen las teorías preventivas” (p. 166-167).

El capítulo IX, “La prevención especial”, está subdividido en tres: “A. La prevención especial positiva: la resocialización del delincuente como fin de la pena de prisión. Críticas al concepto de «resocialización»”, “B. Las «antinomias de los fines de la pena» y su repercusión en el ámbito penitenciario” y “C. La prevención especial negativa: la pena de prisión como simple aseguramiento o inoquización del condenado”.

Respecto a la prevención especial positiva, es decir la que propende por la resocialización del delincuente, la cual es planteada desde la utilidad tanto para la sociedad como para el delincuente (p. 172), te-

niendo a su vez varias críticas y oposiciones, como que (cfr. p. 174): a) “(...) lo que le interesa al legislador es que el delincuente no vuelva a delinquir (...) al Derecho Penal no le interesan realmente las causas por las que el delincuente no vuelve a delinquir, ni tampoco su «curación» o «cambio» (...)”, teniendo en cuenta que se está ante una discrepancia del fin del Derecho Penal; b) “Una institución que utiliza como lema y justificación de su existencia la consecución de unos efectos que luego no se cumplen en la realidad es una institución fracasada, por lo menos desde el punto de vista de su eficacia”; c) La prisión no es el medio idóneo para resocializar a una persona, pues que es “(...) muy difícil educar para la libertad a través de la privación de la libertad”; y, d) se enfrenta a una *prisionización* o a una *enculturación*.

Luego de su análisis crítico los autores concluyen que, sin descartar como fin ulterior el de la resocialización, se debe buscar la no desocialización; es decir, se debe evitar “que él sujeto que ha estado algún tiempo en la cárcel salga de ella peor de lo que entró” (p. 177).

En el apartado B., es decir “Las «antinomias de los fines de la pena» y su repercusión en el ámbito penitenciario”, se analizan las contradicciones que pueden existir entre los distintos fines de la pena, como entre la prevención general y la resocialización respecto de la duración de la pena, tocando temas como la abolición de la pena de prisión de corta duración y sus alternativas y la reducción de la pena de prisión de larga duración (p. 184 y ss.). A su vez, se explica en el siguiente apartado la concepción de la prevención especial negativa, sobre todo enfocado hacia el análisis de las principales instituciones que se relacionan con este fin de la pena, es decir la prisión perpetua (p. 186 y ss.), la agravación de la pena para los delincuentes habituales (p. 191 y ss.) y las medidas de seguridad (195 y ss.), con un comentario específico para la castración química (p. 198 y ss.).

El capítulo X, “La prevención general”, esta subdividido en 4: “A. Teoría de la prevención general”, B. “Valoración de estas teorías”, “C. Las relaciones entre el sistema penal y otras formas de control social”, “D. La pena como confirmación y aseguramiento de otros sistemas de control social: la prevención general positiva” y “E. Criminología de la vida cotidiana y prevención general”.

Frente a la prevención general, se explican las tres principales corrientes, es decir: La teoría de la prevención psicológica de Feuerbach, consistente en que “(...) a través de la conminación penal, anuncia frente a qué tipo de acción injusta piensa reaccionar y, a través de la ejecu-

ción de la pena impuesta, en el caso de que ello sea necesario, dice con claridad que está dispuesto a cumplir dicha conminación” (p. 205); la teoría psicoanalítica de Freud, la cual considera que el “(...) castigo real o hipotético, funciona también como una conminación general, motivando el comportamiento de otras personas que aprenden así a inhibir y controlar sus impulsos para evitar realizar un comportamiento desviado y ser también castigadas por ello” (p. 206). La teoría de la *rational choice* de Becker, consistente en que la persona “(...) elige entre varias posibilidades aquellas que le producen mayores beneficios con el menor costo posible”, es decir “(...) en el lenguaje económico-financiero, la pena supondría una especie de impuesto adicional que reduciría la oferta de criminalidad existente en el mercado del crimen, desalentando su comisión” (idem).

Dichas posturas son valoradas críticamente por los autores, identificando principalmente dos tipos de problemas, los normativos y los empíricos (p. 207 y ss.); a su vez, se estudian las relaciones entre el sistema penal y otras formas de control social, puesto que se parte de la necesidad de coexistencia, la cual no desconoce las múltiples discrepancias que pueden existir entre ambos (p. 214 y ss.), siendo dicha correlación el fundamento para una posible prevención especial, puesto que los autores afirman que “(...) la prevención general positiva es asumible siempre que el sistema penal confirme y asegure los otros sistemas de control social y coincida sustancialmente con ellos. Cuando no es así actúa como una instancia puramente represiva, sin ningún poder para motivar el comportamiento de los que pertenecen a sistemas distintos” (p. 220).

Para culminar, en el apartado E., se analiza la “criminología de la vida cotidiana y prevención general”, empezando por un estudio de la *teoría de la «tolerancia cero»*, dirigida a prevenir la criminalidad de baja intensidad “(...) es decir, una forma de prevención a través del castigo severo de infracciones de escasa relevancia, no dejando pasar, por así decirlo, ni una, atajando el mal en sus orígenes, antes de que llegue a manifestarse en hechos más graves y perniciosos para la comunidad” (p. 222); a esa concepción se le hacen diversas críticas que se exponen con claridad (p. 220 y ss.). A su vez, se analizan las teorías de la prevención situacional del crimen (p. 225 y ss.) y la de las oportunidades, concluyendo críticamente los autores que, “resulta inadmisibles, desde un punto de vista simplemente ético, que al final el mensaje que se le dé al ciudadano es que la mejor forma de prevenir la delincuencia es que tenga cuidado (...)” (p. 229).

El capítulo XI, “Utilidad *versus* Justicia”, esta subdividido en 2: “A. El regreso del retribucionismo. Justicia *versus* utilidad” y “B. Otras formas de reacción social a la criminalidad de carácter no punitivo”. En el apartado A, es decir *el regreso del retribucionismo. Justicia versus utilidad*, se resume según los autores en “(...) el debate entre las teorías preventivas y las teorías retributiva de la pena (...)” (p. 232), por lo que los expositores deciden hacer un análisis respecto de las nuevas corrientes de la retribución, sobre todo el renacer norteamericano, y las novedosas propuestas contemporáneas de la prevención, resumiendo propuestas como: *la teoría del merecimiento de Von Hirsch*, *la tesis del control social de Hirchi y Gottfredson* –con una especial referencia a *la teoría de los vínculos*– y *la teoría del «merecimiento empírico» de Robinson* (p. 233 y ss.).

En el apartado B, se estudian las *otras formas de reacción social a la criminalidad de carácter no punitivo*, destacando el análisis de propuesta como *el abolicionismo y la reparación del daño* (p. 243 y ss.).

En fin, ya para concluir debe decirse que esta obra –de suyo muy interesante y didáctica– está llamada a constituirse en una verdadera introducción e incluso en un manual de obligatoria consulta para los estudiosos de esta temática, a quienes mucho contribuyen sus autores que se han destacado por su propuesta crítica no solo en el plano de la criminología, sino en el de la política criminal, tanto en España como en Alemania. De mucha utilidad para los estudiosos nacionales es, pues, este texto llamado a jalonar la discusión y, por supuesto, a abordar la criminología y la política criminal desde una perspectiva diferente, sobre todo crítica, y cuestionadora.

CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ BERMÚDEZ

Coordinador de los Cuadernos de Derecho Penal.

30 de junio de 2013, Bogotá D. C.

BIBLIOGRAFÍA

BORJA JIMENÉZ, Emiliano. Curso de Política Criminal. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

HASSEMER, Winfried/MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 1989.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho Penal Parte General. Cuarta edición. Medellín: Librería Jurídica Comlibros, 2009.